



RESOLUCIÓN 02-2023.-

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte Hípico en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-

Visto: El Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, modificado por el decreto No. 480-2019 de fecha 23/12/2019, Gaceta Oficial No. 10967 de fecha 07/01/2020;-

Vista: La Nota informativa d/f 26/11/2022 del Departamento de Seguridad, en la que se informa, que siendo aproximadamente las 21:15 del día 25/11/2022, fue visto merodeando en el área de establo y luego encontrado por una patrulla del departamento de seguridad en el establo DON BETO RACING, lugar distante al galpón donde opera el establo BC RACING, propiedad del señor BYRON CAPELLAN FRIAS , a quien se le había advertido de manera personal por el señor HECTOR RADHAMES SENRA AYBAR Vice-presidente de la Comisión Hípica Nacional, y por el encargado de seguridad de dicha institución, que tenía prohibido estar en dicha áreas pasada las 19:00 sin previa autorización.

Vista: Varias denuncias recibidas en la secretaria de esta Comisión Hípica Nacional respecto al señor BYRON CAPELLAN FRIAS, del cual entre otras cosas se establece que el mismo se presta para enviar mensajes a distintos groom y entrenadores con la finalidad de alterar resultados de carreras y medicar caballos que no son de su propiedad (medicamentos no autorizados) para que tengan un pobre rendimiento, igualmente se denuncia que el mismo por intermedio de un groom llamado kekita ofrecía dinero para que duerma caballos y de esta manera lograr resultados favorables para personas que se dedican a las apuestas ilegales.-

Vista: Varias entrevistas realizadas con la finalidad de poder indagar sobre las denuncias existentes respecto al señor BYRON CAPELLAN FRIAS propietario del establo BC RACING y el señor CONFESOR FRIAS JAVIER en calidad de Groom.-

Vista: La notificación d/f 12/12/2022 realizada por la secretaria Aurelia Guzmán, de esta Comisión, al señor BYRON CAPELLAN FRIAS propietario del establo BC RACING en su calidad de denunciado invitándolo a comparecer por las oficinas de esta Comisión el día 14 de diciembre del año 2022 a las 10:00 a.m., a los fines de conocer el asunto que se trata;-

Visto: La lista de asistencia presente, en la vista en la fecha antes indicada.



Oída: Las declaraciones del señor BYRON CAPELLAN FRIAS propietario del establo BC RACING, establecer que no se junta con nadie en el hipódromo, que no sabe por qué dicen tantas cosas, que él se encarga de sus propios caballos, que él no juega, que no sabe quiénes son apostadores y que no ha hablado con nadie para dormir caballos, es todo lo que les puedo decir, que su interés es que le permitan seguir con sus caballos.-

Vista: Varias denuncias recibidas en la secretaria de esta Comisión Hípica Nacional respecto al señor CONFESOR FRIAS JAVIER, del cual entre otras cosas se denuncia que el mismo se presta para dormir caballos y favorecer a jugadores ilegales igual mente se denuncia que el mismo ha sido sacado de establos donde laboraba por prestarse para arreglar jugadas y que los caballos corran mal los días de carrera.-

Vista: La constancia de reunión d/f 03/01/2023 realizada por Luis Beltrán Orozco Comas, en su calidad de Miembro de la Comisión Hípica Nacional, donde se entrevistó al señor CONFESOR FRIAS JAVIER en su calidad de Groom, en su calidad de denunciado.-

Oída: Las declaraciones del señor CONFESOR FRIAS JAVIER en su calidad de Groom, establecer que no conoce al señor BYRON CAPELLAN FRIAS, que solo sabe que él es dueño de caballos hace más de 7 meses, que es mentira que lo utiliza para dormir caballos y para apuestas, yo nunca he jugado ni un Win.

Visto: El Artículo IV del reglamento hípico sobre Facultades Generales de la Comisión Hípica.

VISTO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PRESENTE EXPEDIENTE, ESCUCHADO A LAS PARTES Y LUEGO DE HABER ESTUDIADO EL REGLAMENTO HÍPICO, ESTA COMISION HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO: Que el reglamento hípico establece dentro de las atribuciones de la **COMISION HIPICA NACIONAL**, esta realizar inspecciones, recibir denuncias, entre otras facultades, por lo que en el ejercicio de dichas funciones se ha trasladado a las áreas de establo del Hipódromo V Centenario, para escuchar y verificar cada detalle relacionado con el señor CONFESOR FRIAS JAVIER en su calidad de Groom, y el señor BYRON CAPELLAN FRIAS, en calidad de propietario del establo BC RACING.-

CONSIDERANDO: Que el reglamento hípico establece que a los denunciados se debe dar la oportunidad de defenderse por sí o por intermedio de un abogado, y los mismos realizaron sus entrevistas ellos personalmente, sin asistencia de un letrado por su propia elección.

CONSIDERANDO: Que los hechos denunciados necesariamente implican que existe un hecho de gravedad y que atenta con la seguridad jurídica de dueños de caballos e inversionistas al igual

Resolución 02/2023



que necesariamente afecta al público apostador, al igual que la seguridad física de los ejemplares.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Hípica Nacional no se ha limitado a creer los hechos denunciados, sino que ha realizado indagatorias sobre los hechos denunciado y ha entrevistado varios dueños, groomer, entrenadores y jinetes, tanto buscando corroborar la información dada en la denuncia, así como buscando pruebas a descargo, ya que no se actúa con prejuicio en las indagatorias.-

CONSIDERANDO: Que no existiendo un solo testimonio que favorezca a los denunciados, sino que cada persona cuestionada sobre los hechos investigado, ha manifestado que ciertamente dentro del hipismo es un secreto sabido que el señor CONFESOR FRIAS JAVIER en su calidad de Groom, y el señor BYRON CAPELLAN FRIAS, en calidad de propietario del establo BC RACING, se prestan para alentar ese tipo de maniobras, en detrimento del publico apostador y demás dueños.-

CONSIDERANDO: Que bajo ninguna circunstancia esta Comisión Hípica Nacional puede pasar por alto, la gravedad de los hechos denunciados, ya que los mismos, atenta con la seguridad jurídica y la imagen del hipismo en la Republica Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el hipismo es una actividad deportiva que debe ser lo más transparente posible, y sobre ese concepto no puede existir ruido o acciones tendentes a desmejorar el prestigio que ha sido logrado para bien de la familia hípica como para el público apostador.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Hípica Nacional facultada por el reglamento hípico para determinar y establecer, mediante resoluciones, las prácticas indeseables, en adición a las enumeradas en el Artículo XVI de este Reglamento, que constituyan entorpecimiento o perversión en las actividades hípicas.

CONSIDERANDO: Que el reglamento hípico establece que la Comisión Hípica Nacional queda facultada para Declarar Estorbo Hípico a cualquier persona natural o jurídica que a su juicio trate, amenace o de cualquier modo haga ostensible su intención de entorpecer el desarrollo normal del deporte hípico.

Visto: El Artículo XLVI: De las Sanciones: Disposiciones Generales, en el numeral 7 letra f.

1. Las sanciones establecidas en este Reglamento serán impuestas por la Comisión, el Jurado o las autoridades hípicas competentes, según los casos y surtirán efecto en todos los hipódromos de la Republica y en el extranjero, cuando haya reciprocidad.

Resolución 02/2023



“f) La Suspensión de los capataces, traqueadores y caballerizos incluye la prohibición de entrada al área de las caballerizas de los hipódromos nacionales durante el mismo lapso”.

CONSIDERANDO: A que entre las atribuciones establecidas por el reglamento hípico están las siguientes:

Artículo IX: Atribuciones de la Comisión Hípica numeral 1 y 2

1. Hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus órdenes y resoluciones
2. **“Otorgar, suspender temporalmente o cancelar de manera definitiva las licencias de dueños de caballos, jinetes, entrenadores, mozos de cuadra, agentes hípicos o cualquier otro tipo de licencia o permiso en relación con la actividad hípica, con excepción de las licencias de los hipódromos”(sic).**

CONSIDERANDO: Que el reglamento hípico establece en el **Artículo XVI: Practicas Indeseables. Literal C, numeral 9 y 11**

c) Cuando cualquier persona en alguna forma se combine con otra para defraudar a cualquiera de las personas interesadas en las apuestas autorizadas.

9. Violación de alguna regla hípica que el Reglamento o la Resolución de la Comisión castigue con declaratoria de Estorbo Hípico, o ayudar a cometer tal violación.

11. Causar o participar en, o ayudar a pre-arreglar los resultados de una carrera.

Cualquier persona que incurriere en alguna de las prácticas arriba enumeradas, será culpable de falta grave y castigada conforme prescribe el presente Reglamento y será sometida a la justicia, cuando así procediere.

Párrafo: La primera vez será suspendida por un período de un (1) año, la segunda vez por un período de tres (3) años y la tercera vez con la cancelación definitiva de la licencia.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Hípica Nacional, organismo rector del deporte hípico en nuestro país, facultada para resolver cualquier eventualidad dentro de las atribuciones conferida por el Reglamento Hípico No.352-99 y sus modificaciones;

Resolución 02/2023



CONSIDERANDO: Que el reglamento hípico establece en el artículo IV letra g, entre otras cosas lo siguiente: Toda persona que haya sido declarada Estorbo Hípico no podrá ser reinstalada en la actividad hípica hasta transcurrido un período mínimo de un año de su declaración como tal.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Hípica Nacional, luego de revisar todos los documentos que conforman el presente expediente, escuchado a las partes y luego de haber estudiado cada uno de los artículos enunciados del reglamento hípico, hemos considerado que existen las condiciones necesarias para establecer una sanción y suspensión de la licencia por un periodo acorde a los hechos comprobados.-

CONSIDERANDO: Que ésta Comisión Hípica Nacional en uso de sus atribuciones, siempre respetando las normas del debido proceso y dando a las partes el sagrado derecho de defensa, establecidas en la Constitución de la Republica;

CONSIDERANDO: Que luego de todo lo anterior, la Comisión Hípica Nacional se encuentra en condiciones de resolver como al efecto;

R E S U E L V E:

PRIMERO: A.-) Se **SUSPENDEN** por un **periodo de un (01) año** la licencia al señor **BYRON CAPELLAN FRIAS** en calidad de propietario del establo BC RACING, **se prohíbe la entrada** a todas las áreas **de las caballerizas, establos y cualquier dependencia de áreas restringidas** exceptuando las áreas de gradas públicas del hipódromo V Centenario en caso de que estén aperturadas al público.

Párrafo: Deberá designar una persona para que se encargue del trato y cuidado de los ejemplares que posea en el establo.

Se suspende cualquier inscripción para participar en carreras o reclamar en dicho establo, mientras dure la sanción.-

B.-) Se **SUSPENDEN** por un **periodo de un (01) año** la licencia al señor **CONFESOR FRIAS JAVIER (GROOMER)**, **se prohíbe la entrada** a todas las áreas **de las caballerizas, establos y cualquier dependencia de áreas restringidas** exceptuando las áreas de gradas públicas del hipódromo V Centenario en caso de que estén aperturadas al público.

SEGUNDO: ORDENA como al efecto **ORDENAMOS**, la incautación y suspensión de la licencia.

Dicha suspensiones de licencia aplica desde el día en que le fue abierta la investigación y se prohibió la entrada a las áreas restringidas del hipódromo.

Resolución 02/2023



TERCERO: Que una vez transcurrido el referido periodo y si pretenden reinstalarse en las actividades hípcas nuevamente, luego de haber cumplido sus sanciones deberán presentar Certificación de buena conducta y tres (03) recomendaciones de cualquiera de los entes hípcos a saber: Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.; Asociación Dominicana De Dueños De Caballos De Carrera, Inc. (Addcc); Asociación Dominicana de Entrenadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc. y la hermandad de groom, la cual deberán ser emitida con opinión favorable sobre su posible ingreso .-

CUARTO: Comuníquese, para los fines correspondientes, al señor **CONFESOR FRIAS JAVIER** en su calidad de Groom, y el señor **BYRON CAPELLAN FRIAS**, en calidad de propietario del establo BC RACING,, a la Administración del Hipódromo V Centenario; al Departamento de Seguridad; a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.; a la Asociación Dominicana De Dueños De Caballos De Carrera, Inc. (Addcc); a la Asociación Dominicana de Entrenadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc.; al Secretario de Carreras; al Jurado Hípico; a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras; a la Unión de Jinetes Dominicanos; Hermandad de Groom; al Departamento de Registro y Programaciones; y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma;-

QUINTO: Esta resolución puede ser recurrida en el tiempo establecido por la ley por ante el Tribunal Superior Administrativo.-

La presente resolución, ha sido firmada por el Presidente y el Miembro, ya que el vicepresidente se encuentra fuera del país por razones atendibles de salud, Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los seis (06) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).-----

COMISIÓN HÍPICA NACIONAL


Francisco Garibaldi Pavonessa Grullón
Presidente CHN




Luis Beltrán Orozco Comas
Miembro CHN

Resolución 02/2023

